



**REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS DE
LA COMPAÑIA ANONIMA INMOBILIARIA
BIVALEN S.A. CUANTIA: INDETERMINADA**

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, diez de enero de mil novecientos noventa y seis, ante mí, abogado EUGENIO RAMIREZ BOHORQUEZ, Notario Interino Trigésimo Noveno de este cantón, comparece el señor Nicolás Romero Ordeñana, de estado civil casado, ingeniero, quien comparece por los derechos que representa de INMOBILIARIA BIVALEN S.A en su calidad de Gerente; el compareciente me manifiesta que es de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio y residencia en esta ciudad, mayor de edad y hábil en consecuencia para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe.- Bien instruído sobre la naturaleza y resultados de la presente escritura de reforma de estatutos de compañía anónima, a la que procede por los derechos que representa, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presenta la minuta cuyo tenor es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas que se encuentra a su cargo, una por la cual conste la REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL de la Compañía INMOBILIARIA BIVALEN S.A., que se otorga al tenor de las cláusulas y declaraciones siguientes: PRIMERA: COMPARECIENTE: Comparece a la celebración de esta escritura, el ingeniero Nicolás Romero Ordeñana, a nombre y en representación, en su calidad de Gerente, de la Compañía INMOBILIARIA BIVALEN S.A., conforme lo acredita con la copia certificada de su nombramiento y debidamente autorizado por la Junta General Universal de Accionistas de la Compañía celebrada el dos de octubre de mil novecientos noventa y cinco, cuya copia formará parte de esta Escritura Pública. SEGUNDA: ANTECEDENTES: A.-) Mediante escritura pública autorizada por la notaria novena del cantón Guayaquil, abogada Gloria Lecaro de Crespo el quince de febrero de mil novecientos noventa y cinco e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el veintiuno de marzo del mismo año, se constituyó la Compañía INMOBILIARIA BIVALEN S.A., de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio en la ciudad de Guayaquil, con un capital de cinco millones de sucres dividido en cinco mil acciones de un mil sucres cada una; B) La Junta General Universal

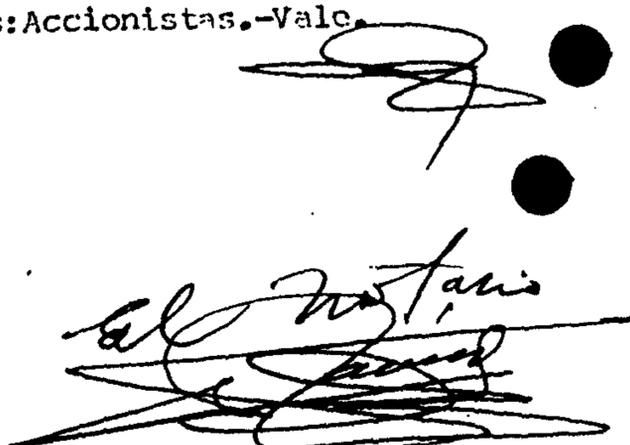
Ab. Eugenio S. Ramirez B.
NOTARIO INTERINO TRIGESIMO NOVENO
GUAYAQUIL

de / ^{Accionistas/} de la Compañía celebrada el día dos de octubre de mil novecientos noventa y cinco, resolvió reformar lo referente al ejercicio de la representación legal de la empresa, su objeto social, en consecuencia reformar de manera integral el Estatuto Social de la Compañía, y se autorizó al Gerente de la Compañía para que realice todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de la Reforma del Estatuto Social. TERCERA: Con los antecedentes expuestos, el ingeniero Nicolás Romero Ordeñana, a nombre y representación en su calidad de Gerente de la Compañía INMOBILIARIA BIVALEN S.A., y debidamente autorizado por la Junta General Universal de Accionistas de la compañía celebrada el dos de octubre de mil novecientos noventa y cinco, declara a.-) Reformado de manera integral los estatutos sociales de la Compañía INMOBILIARIA BIVALEN S.A., en los términos constantes en el acta de la junta general de accionistas del dos de Octubre de mil novecientos noventa y cinco. Agregue Usted Señor Notario, las demás cláusulas de estilo que consulten la validez y eficacia de esta escritura pública, y agregue como documentos habilitantes la copia certificada del Acta de Junta General Universal de la compañía y el nombramiento del representante legal. Respetuosamente, (firmado ilegible) doctor Jaime Nogales Izurieta. Registro Profesional número setecientos cincuenta y nueve. -Es copia.- El otorgante aprueba en todas sus partes el presente instrumento, dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales. Queda agregado a la presente escritura en calidad de documentos habilitantes las copias certificadas del nombramiento del representante legal y del acta de junta general de accionistas de INMOBILIARIA BIVALEN S.A. La cuantía de la presente escritura es indeterminada. Léda esta escritura de principio a fin por mí el Notario, en alta voz al otorgante, éste la aprueba y suscribe en unidad de acto conmigo. DOY FE. Entrelíneas: Accionistas. -Vale.
por INMOBILIARIA BIVALEN S.A.

ING. NICOLAS ROMERO ORDEÑANA

C.I.

0902571991
RUC # 0991314458001


Ab. EUGENIO S. RAMIREZ BOHORQUEZ.



000005

ACTA DE JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE ACCIONISTAS
COMPANIA INMOBILIARIA BIVALEN S.A.

En la ciudad de Guayaquil, a los dos días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cinco, en el estudio jurídico del abogado Guido Eguez Mora, situado en el sexto piso del Edificio Plaza, ubicado en la intersección de las calles Baquerizo Moreno 1119 y 9 de Octubre, siendo las doce horas, se constituye el Ing. Nicolás Romero Ordeñana, accionista único de la compañía INMOBILIARIA BIVALEN S.A , quien es propietario de cinco mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una. Preside la sesión su titular, señor Nicolás Romero Sangster, actuando en la Secretaría Nicolás Romero Ordeñana, Gerente de la empresa. El Presidente solicita al Secretario que elabore una lista de accionistas presentes y acciones representadas. Elaborada que fue la lista, y constatado el quórum constiuido por la totalidad del capital de la compañía, el cual está pagado en su cien por ciento, se procede a archivar el listado en el expedientillo de la Junta. En consecuencia, el accionista decide por obvia unanimidad instalarse en Junta General Universal de Accionistas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías vigente, para conocer y resolver sobre el siguiente orden del día: PRIMERO: conocer y resolver sobre la posibilidad de reformar el Estatuto Social de la Compañía de manera integral. La administración a través del Gerente informa que la empresa para sus operaciones requiere modificar el estatuto social en los siguientes aspectos: reformar lo referente al régimen administrativo, mediante la creación de un directorio y además la modificar la subrogación del representante legal de la compañía y adicionalmente establecer el capital autorizado de la empresa. El accionista Nicolás Romero Ordeñana plantea y en

[Handwritten signature]
A. Eugenio S. Ramirez B.
NOTARIO TRIGESIMO ROYERO
GUAYAQUIL

consecuencia resuelve implementar las siguientes resoluciones:
PRIMERO: establecer como capital autorizado de la compañía la suma de diez millones de sucres, lo que deberá establecerse en el estatuto; SEGUNDO: Que queda reformado de manera integral el estatuto social de la Compañía INMOBILIARIA BIVALEN S.A. , que en lo sucesivo dirá: "ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA INMOBILIARIA BIVALEN S.A..CAPITULO PRIMERO: DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO DE LA COMPAÑIA. ARTICULO PRIMERO: DEL NOMBRE: La Compañía Anónima que se organiza por medio de este Estatuto se denomina INMOBILIARIA BIVALEN S.A. ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La nacionalidad de la Compañía por mandato de la Ley y voluntad de sus fundadores será ecuatoriana, y su domicilio estará en la ciudad de Guayaquil, sin perjuicio de abrir sucursales o agencias, en el país o en el extranjero. ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL: La compañía es de carácter civil. Podrá adquirir bienes inmuebles y ejercer actividades civiles relacionadas con los mismos. También podrá realizar para sí inversiones en acciones de compañía anónimas, participaciones de compañías limitadas. Podrá ser tenedora de acciones y/o valores fiduciarios de todo tipo . Podrá ser representante de personas naturales y/o jurídicas, podrá realizar depósitos e inversiones en moneda nacional y extranjera, en el país o en el exterior; podrá invertir en todo tipo de valores fiduciarios, esto es, la adquisición y usufructo para sí, tales como bonos del estado, cédulas hipotecarias, entre otros. Para el fiel cumplimiento de sus fines, podrá realizar toda clase de actos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, que tengan relación con su objeto.ARTICULO CUARTO: PLAZO: El plazo de duración de la Sociedad Anónima será de cien años, pero este plazo podrá ser prorrogado o disminuído e inclusive disuelta o liquidada la



del cumplimiento del plazo, por resolución
 tomada por la Junta General de Accionistas de
 conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos o por las demás
 disposiciones legales. CAPITULO SEGUNDO .DEL CAPITAL . ARTICULO

QUINTO: DEL CAPITAL AUTORIZADO: El capital autorizado de la
 Compañía asciende a la cantidad de DIEZ MILLONES DE SUCRES ,
 representado por diez mil acciones ordinarias y nominativas de

un mil sucres cada una . ARTICULO SEXTO: DEL CAPITAL SUSCRITO :
 El capital suscrito de la Compañía asciende a la cantidad de
 CINCO MILLONES DE SUCRES, representado por cinco mil acciones

ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una. Cada acción
 liberada da derecho a un voto en la Junta General, a participar
 en las utilidades de la Compañía en proporción a su valor

pagado, y a los demás derechos que confiere la Ley a los
 accionistas. ARTICULO SEPTIMO: DE LAS ACCIONES: Los títulos de
 acciones se extenderán de acuerdo con la Ley, en libros con

talonarios correlativamente numerados y firmados por el
 Presidente y Gerente de la Compañía, pudiendo comprender cada
 título una o más acciones. Podrán emitirse certificados

provisionales por cualquier número de acciones, pero haciendo
 constar en ellos la numeración de las mismas. Entregado el
 título o certificado al accionista, éste suscribirá el recibo en

el correspondiente talonario. ARTICULO OCTAVO : DEL AUMENTO DE
 CAPITAL: Los accionistas tendrán derecho preferente en
 proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en

cada caso de aumento de capital . Este derecho se ejercerá
 dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la
 prensa del respectivo acuerdo de la Junta General, salvo lo

dispuesto en el artículo ciento ochenta y ocho de la Ley de
 Compañías vigente. ARTICULO NOVENO: DE LA CESION DE ACCIONES:
 La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de

Ab. Eugenio S. RIVERA
 NOTARIO INGENIERO ROVERO
 GUAYAQUIL

cesión, que deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien lo transfiera. La transferencia de acciones no surtirá efectos contra la Compañía ni contra terceros sino hasta la fecha de su inscripción en el libro de acciones y accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la Compañía, a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por cedente y cesionario o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia, o del título de acción de cada uno de ellos, debidamente endosado. Dichas comunicaciones o el título según fuere el caso se archivarán en la Compañía. De haberse optado por la presentación y entrega del título endosado, éste será anulado y en su lugar se emitirá un nuevo título a nombre del adquirente. En caso de adjudicación de acciones por partición judicial o venta forzosa, se estará a lo previsto en el artículo doscientos tres de la Ley de Compañías. En caso de cesión o transferencia del usufructo de acciones, el ejercicio de los derechos de la calidad de accionista corresponderá al nudo propietario. ARTICULO DECIMO: DE LA LA PERDIDA Y EXTRAÑO DE LAS ACCIONES: Si un título de acción o un certificado provisional se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular el título previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. ARTICULO UNDECIMO: FONDO DE RESERVA LEGAL: De las



utilidades líquidas que resulten en cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos, el cincuenta por ciento del capital social. CAPITULO TERCERO :DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS . ARTICULO DUODECIMO:DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: Es el órgano supremo de la Compañía y está formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. La Junta General estará presidida por el Presidente y actuará como Secretario el Gerente . A falta de cualquiera de ellos, será sustituido por la persona elegida en cada caso por los presentes en la reunión. ARTICULO DECIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Todas las establecidas en la Compañías. ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LAS CLASES DE JUNTAS: Las Juntas Generales pueden ser Ordinarias y Extraordinarias. ARTICULO DECIMO QUINTO: DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS: Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la Compañía, fundamentalmente para conocer las cuentas, el balance e informes que presentan los administradores y comisarios de la Compañía, fijar la retribución del Comisario y administradores y cualquier asunto puntualizado en la convocatoria. ARTICULO DECIMO SEXTO: DE LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS: Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época en el domicilio principal de la Compañía cuando sea necesario y fueren convocados legalmente, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DE LAS CONVOCATORIAS: Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por la prensa, de conformidad con el artículo doscientos setenta y ocho de la Ley de Compañías vigente. Sin

A. Eugenio S. Ramirez B.
 NOTARIO TRIGESIMO NOVENO
 GUAYAQUIL

perjuicio de que las Juntas se constituyan de conformidad con el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO OCTAVO: DEL QUORUM: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se constituya en primera convocatoria habrá de concurrir a ella por lo menos, la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria se reunirá con el número de accionistas presentes, circunstancia que se expresará en la convocatoria que se haga. Sin embargo, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria en segunda convocatoria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella por lo menos la tercera parte del capital pagado. Si luego de esta segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a una tercera convocatoria la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes. ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LAS DECISIONES: Salvo las excepciones previstas en la Ley, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstinencias se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO VIGESIMO: DE LAS ACTAS: El Acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente con la copia del Acta y demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y en el Estatuto. Se incorporará también a dicho expediente, los demás documentos que hayan sido conocidos



por la Junta. Las Actas podrán ser aprobadas por la Junta General en la misma Sesión. Las Actas serán extendidas y firmadas a más tardar, dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta. Las Actas deberán llevarse a máquina en hojas debidamente foliadas. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO : DE LAS JUNTAS UNIVERSALES DE ACCIONISTAS: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad de celebración de la Junta. CAPITULO CUARTO: DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO DE LA COMPAÑIA. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: el régimen administrativo de la Compañía corresponde a los siguientes órganos y funcionarios jerárquicos: Directorio, Presidente, Gerente y Subgerente .ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ADMINISTRACION Y REPRESENTACION : La Compañía será administrada por un Directorio, quien actuará a través del Presidente, Gerente y Subgerente. La Representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la tendrá el Gerente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente lo subrogará el Subgerente hasta que el Directorio designe a su reemplazo, pero en el ejercicio de la subrogación tendrá las limitaciones que se señalan en los estatutos. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEL DIRECTORIO: El Directorio, órgano jerárquico inmediatamente inferior a la Junta General estará compuesto por siete vocales designados por la Junta General. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: El Directorio, una vez integrado, designará de entre sus miembros a su Presidente, que será el Presidente de la Compañía, quien Presidirá la Junta General y el Directorio, al Gerente, que actuará como Secretario de ambas y al Subgerente.

Al. Eugenio S. Ramirez B.
 NOTARIO INGENIERO NOVENO
 GUAYAS

El Directorio podrá conformar otros organismos para que asesoren al mismo Directorio, como a los demás niveles administrativos de la Compañía. Al conformar estos órganos asesores, el Directorio reglamentará su funcionamiento y atribuciones. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Las reuniones del Directorio serán convocadas por el Presidente o por el Gerente, ya sea por propia iniciativa o a pedido de por lo menos tres Directores. El subgerente podrá convocarlas en caso de ausencia del Gerente. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: El Directorio sesionará cuantas veces lo estime necesario o por lo menos una vez al mes. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: QUORUM Y MAYORIA: Para que el Directorio pueda sesionar válidamente será necesaria la concurrencia de por lo menos la mitad mas uno del número de Directores que lo conforman. Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. El Presidente titular o quien haga sus veces tendrá voto dirimente en caso de empate. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: AL DIRECTORIO LE CORRESPONDE: A) Autorizar al Subgerente para la realización de actos o contratos que superen una suma equivalente a 700 salarios mínimos vitales generales o 5.600 Unidades de Valor Constante. Esta autorización será certificada con la firma conjunta del Presidente del Directorio en el respectivo acto. B) Dictar los reglamentos y manuales administrativos, operativos y de crédito de la Compañía e inclusive su propio reglamento, y definir las atribuciones de los diversos órganos administrativos y funcionarios en caso de conflicto de atribuciones; C) Sugerir a la Junta General el nombre del Comisario y establecer sus atribuciones, cuando estime les deban ser ampliadas; D) Conocer todas las comunicaciones dirigidas por la Superintendencia de Compañías que contengan observaciones, recomendaciones o iniciativas respecto de la marcha de los negocios; E) Cumplir con todos los



demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que les correspondan según la Ley, los presentes Estatutos o los Reglamentos y Resoluciones de la Junta General; F) Ejercer todas las demás atribuciones y deberes que por Ley o por los presentes estatutos no están asignados a cualquier otro organismo o funcionario; G) Autorizar al Subgerente para que extienda Poderes Generales o Especiales H) Autorizar al Subgerente para la realización de todo acto que implique transferencia o enajenación de los bienes de la compañía, sean éstos muebles o inmuebles. ARTICULO TRIGESIMO: DEL PRESIDENTE : El Presidente de la compañía, que lo será del Directorio, será nombrado por el Directorio, de entre sus miembros, y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: A) Presidir y convocar a la Junta General y a las sesiones de Directorio; B) Cuidar el observamiento de estos Estatutos y de las Leyes de la República, en la marcha y operaciones de la compañía; C) Supervigilar y observar la buena marcha y operaciones de la compañía; D) Firmar con el Gerente los títulos de acciones definitivos o certificados provisionales y las actas de la Junta General y del Directorio; E) Cumplir con los deberes y atribuciones que le señalen las Leyes, los Estatutos, los reglamentos y las resoluciones de la Junta General y/o del Directorio. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: DEL Gerente: Será nombrado por el Directorio, y tendrá, actuando de manera individual los siguientes deberes y atribuciones: A) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente; B) Administrar la compañía, dirigir sus negocios y operaciones y realizar todos los actos o contratos que fueren necesarios para el cumplimiento de su objeto social, de las resoluciones de la Junta General y del Directorio y, en general, para la buena marcha de la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que les imponen la Ley y los presentes

J.A. Eugenio S. Requena B.
NOTARIO TRIGESIMO NOVENO
GUAYAQUIL

estatutos; C) Comprar o vender inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos; D) Tener bajo su cuidado y responsabilidad todos los bienes y la caja de la compañía y supervigilar la contabilidad y archivo; E) Presentar anualmente a la Junta General y al Directorio un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y demás documentos pertinentes; F) Hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y del Directorio; G) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía, y todas las atribuciones y deberes determinados por la Ley para los administradores, y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo, así como las demás que les determine el Directorio. En caso de ausencia temporal, el Subgerente asumirá provisionalmente sus funciones con las limitaciones y restricciones establecidas en los estatutos, hasta que el Directorio se pronuncie al respecto.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: DISPOSICIONES COMUNES PARA EL PRESIDENTE, DIRECTORES, Gerente y Subgerente : El Presidente y los Directores podrán ser o no accionistas de la Compañía, y serán elegidos por periodos de cinco años, debiendo permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. El Gerente deberá ser accionista de la Compañía, y será elegido por el periodo de cinco años debiendo permanecer en el cargo hasta ser debidamente reemplazado, y al término del periodo para el que fue elegido podrá ser reelecto indefinidamente para nuevos periodos. El Subgerente podrá ser o no accionista de la empresa y será designado por períodos de cinco años.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: DEL COMISARIO O COMISARIOS: Anualmente la Junta General de Accionistas designará uno o más comisarios para que

0000010



las funciones que por Ley corresponden a los

ARTICULO QUINTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPANIA

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: DE LA DISOLUCION DE LA COMPANIA

son causas de disolución de la Compañía, las establecidas en la Ley Reformatoria a la Ley de Compañías publicada en el Registro Oficial número doscientos veintidós del veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: DE LA LIQUIDACION DE LA COMPANIA: En caso de liquidación de la Compañía, actuará como liquidador el Presidente y Gerente que estuvieren en funciones al momento de que la Compañía entre en estado de liquidación, pero la Junta General de Accionistas podrá nombrar como liquidador a cualquier otra persona. ."

TERCERO: Autorizar al Gerente de la Compañía para que realice todos los trámites necesarios para el perfeccionamiento de este Aumento de Capital y Reforma del Estatuto Social. Habiéndose agotado el orden del día previsto para esta Junta, se suspende la sesión a efectos de redactar el acta, y, redactada que fue, se reinstala la sesión, procediéndose por secretaría a dar lectura de la misma, la que es aprobada por los presentes, quienes firman en señal de su conformidad.

f) Nicolás Romero Ordeñana; f) Nicolás Romero Sangster; f) Nicolás Romero Ordeñana ,Gerente.

Es fiel copia de su original. Lo certifico.

NICOLAS ROMERO ORDEÑANA
GERENTE

Ab. Eugenio S. Ramírez
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAS

SE QTOR-

GO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA, DE REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA INMOBILIARIA BIVALEN S.A., QUE RUBRICO, SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYQUIL, A DIEZ DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.-



Eugenio S. Ramírez B.
Ah. Eugenio S. Ramírez B.
NOTARIO TRIGESIMO NOVENO
GUAYQUIL

RAZON: AL MARGEN DE LA MATRIZ DE FECHA DIEZ DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, QUE CONTIENE LA ESCRITURA DE REFORMA INTEGRAL DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA INMOBILIARIA BIVALEN S.A., HE TOMADO NOTA DE QUE HA SIDO APROBADO EL CONTENIDO MEDIANTE RESOLUCION NUMERO 96-2-1-1-0001230, DE FECHA TRECE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, DICTADA POR EL SEÑOR OTTON MORAN RAMIREZ, INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYQUIL.-

Guayaquil, a 26 de Marzo de 1.996



Eugenio S. Ramírez B.
Ah. Eugenio S. Ramírez B.
NOTARIO TRIGESIMO NOVENO
GUAYQUIL

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 96-2-1-1-0001230 dictada el 13 de Marzo de 1.996 por el INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYQUIL, queda inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO de IN

0000011



INMOBILIARIA BIVALEN S.A.; de fojas 18.445 a 18.459, número 5.723 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 9.599 del Repertorio . - Guayaquil, Tres de Abril de mil novecientos noventa y seis .- El Registrador Mercantil .-

[Handwritten signature]

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy; Queda archivada una copia auténtica de esta escritura pública en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto # 733 dictado el 22 de Agosto de 1.975 por el Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial #878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, Tres de Abril de mil novecientos noventa y seis .- El Registrador Mercantil .-

[Handwritten signature]

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy; Se tomó nota de esta escritura a foja 17.584 del Registro Mercantil de 1.995, al margen de la inscripción respectiva de la escritura de CONSTITUCION denominada INMOBILIARIA BIVALEN S.A. .- Guayaquil, Tres de Abril de mil novecientos noventa y seis .- El Registrador Mercantil .-

[Handwritten signature]

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYQUIL.
Valor pagado por este trabajo
S/.

AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA, Notario del Cantón
Guayaquil, en Ejercicio de la atribución que me confiere
el Numeral 5 de art. 13 de la Ley Notarial agregado por
el Decreto Supremo No. 2385 del 31 de Marzo de 1978
publicado en el R. O. No. 564 del 12 de Abril del mismo
año Doy fé. Que la fotocopia que antecede es exacta y
conforme del documento que se me ha exhibido en
fojas útiles y que otra fotocopia con la nota respectiva
la he incorporado en el libro de Diligencias que al
efecto se lleva en la Notaría a mi cargo.



Mayo 22 del 2003: -
Eufab
AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO